

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**



ACUERDO No. 6-2013  
(de 19 de junio de 2013)

“Por medio del cual se prorroga la entrada en vigencia del Acuerdo No. 4-2011 de 27 de junio de 2011 sobre Capital Adecuado, Relación de Solvencia, Fondos de Capital, Coeficiente de Liquidez y Concentraciones de Riesgo que deben atender las Casas de Valores reguladas por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá, hasta el 1 de octubre de 2013.”

**LA JUNTA DIRECTIVA,**  
**En uso de sus facultades legales, y**

Considerando:

Que a través de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, se crea la Superintendencia del Mercado de Valores como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera, con competencia privativa para regular y supervisar a los emisores, sociedades de inversión, intermediarios y demás participantes del mercado de valores en la República de Panamá.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 121 de la Ley 67 de 2011, la Asamblea Nacional expidió el Texto Único que comprende el Decreto Ley No. 1 de 1999 y sus leyes reformativas y el Título II de la Ley 67 de 2011, en adelante Ley del Mercado de Valores, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10, numeral 1 de la precitada norma, corresponde a la Superintendencia el adoptar acuerdos que regulen las actividades llevadas a cabo en el Mercado de Valores de la República de Panamá.

Que el artículo 3 de la Ley del Mercado de Valores, establece que la Superintendencia tendrá como objetivo general la regulación, supervisión y fiscalización de las actividades del Mercado de Valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que mediante Acuerdo No. 4-2011 de 27 de junio de 2011, promulgado a través de Gaceta Oficial No. 26836-C de 26 de julio de 2011 procedió a adoptar las reglas sobre capital adecuado, relación de solvencia, fondos de capital, coeficiente de liquidez y concentraciones de riesgo de crédito que deban atender las Casas de Valores.

Que en este mismo sentido, mediante Acuerdo No. 5-2011 de 08 de agosto de 2011, promulgado mediante Gaceta Oficial No. 26849 de 12 de agosto de 2011, se procede a establecer un plazo especial para que las Casas de Valores den inicio con la entrega de los “Reportes de Adecuación de Capital”, constituido por todos y cada uno de los formularios enlistados en el artículo 21 de la excerta legal citada, los cuales deben ser presentados a más tardar el 15 de diciembre de 2011, con la información correspondiente al mes de noviembre de 2011.

Que mediante Acuerdo No. 9-2011 de 13 de diciembre de 2011 promulgado en Gaceta Oficial No. 26932-A de 15 de diciembre de 2011, la Superintendencia del Mercado de Valores extendió la entrada en vigencia del Acuerdo No. 4-2011, hasta el 1 de julio de 2012, con el objetivo de que las Casas de Valores sujetas a la obligación de reportar contaran con un plazo mayor para la implementación de acciones y medidas necesarias tendientes a adecuar sus sistemas, procesos y operaciones a dichas disposiciones.

Que mediante Resolución No. 34-2012 de 8 de febrero de 2012, publicada en Gaceta Oficial No. 27050 de 6 de junio de 2012, se procede con la conformación de un Comité Especial para la revisión, estudio y análisis de las disposiciones del Acuerdo 4-2011 de 27 de junio de 2011, con representantes de la Cámara Panameña del Mercado de Valores, la Bolsa de Valores de Panamá, S.A. y la Superintendencia de Bancos de Panamá, el cual ha procedido con la entrega de propuesta modificatoria a ciertas disposiciones del Acuerdo 4-2011 de 27 de junio de 2011, las cuales se encuentran en proceso de revisión por parte de ésta autoridad reguladora.

Que en virtud de lo anterior, en reuniones de trabajo de esta Superintendencia, se ha llegado a la conclusión de modificar la entrada en vigencia del Acuerdo No. 4-2011 de 27 de junio de 2011, en virtud del inicio del Proceso de Consulta Pública establecido en el Título XIV "Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos", artículo 323 y ss de la Ley del Mercado de Valores, a fin de hacer una revisión y análisis detallado de los comentarios que se vayan a presentar dentro del procedimiento anteriormente mencionado.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 326 de la Ley del Mercado de Valores, se establece que las disposiciones contenidas en el Título XIV no serán aplicables a las acciones que concedan una exención o eliminen una restricción, ni a las opiniones que dicte la Superintendencia sobre la Ley del Mercado de Valores y sus reglamentos, no siendo, por lo tanto, necesaria la celebración de una Consulta Pública para la adopción del presente Acuerdo.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el Artículo Segundo del Acuerdo No. 4-2011 de 27 de junio de 2011, el cual quedará de la siguiente forma:

**"ARTÍCULO SEGUNDO (ENTRADA EN VIGENCIA):** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 1 de octubre de 2013. A excepción de los siguientes artículos:

- Artículo 4. Capital Total Mínimo Requerido, del Capítulo Primero sobre Disposiciones Generales, cuya entrada en vigencia será a partir del 27 de enero de 2012.
- Artículo 13. Coeficiente de Liquidez de las Casas de Valores del Capítulo Sexto sobre Coeficiente de liquidez cuya vigencia será a partir del 1 de enero 2012. Los informes financieros que deban reportar las Casas de Valores deberán ser presentados a través del formulario DS-02 contenido en el Anexo No. 1 del presente Acuerdo. El detalle del Coeficiente de Liquidez registrado al cierre del mes de diciembre 2011, deberá ser reportado a más tardar el 15 de enero de 2012.

Para los efectos de la presentación de los reportes e información contenida en los demás artículos del presente Acuerdo, la fecha efectiva será a partir del mes de octubre de 2013, cuyo término de entrega es a más tardar el 15 de noviembre de 2013."

**ARTÍCULO SEGUNDO: (DEROGATORIA).** El presente Acuerdo deroga en todas sus partes el Acuerdo No. 3-2012 de 28 de noviembre de 2012.

**ARTÍCULO TERCERO: (VIGENCIA):** El presente Acuerdo entrará a regir a partir del momento de su promulgación en Gaceta Oficial de la República de Panamá.

Dado en la República de Panamá, a los 19 días del mes de junio de 2013.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL PRESIDENTE**

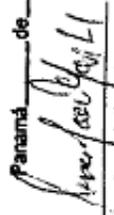
**EL SECRETARIO**

  
ANALUCRECIA TOVAR DE ZARAK

  
JOSÉ RAMÓN GARCÍA DE PAREDES.

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
  
Secretario General Fecha: \_\_\_\_\_

